



24

Cuadro Analítico de Propuestas Legislativas

Dictámenes legislativos en materia de violencia política en razón de género

Christian Uziel García Reyes
Lorena Vázquez Correa
Israel Palazuelos Covarrubias

El pasado 25 de abril de 2018, el Senado de la República aprobó con modificaciones la minuta que reforma diversos ordenamientos legales en materia de violencia política en razón de género. El proyecto se envió a la Cámara de Diputados para su análisis y discusión, donde permanece pendiente de dictaminar en comisiones. Cabe señalar que el proceso legislativo del proyecto de decreto ha sido largo y sinuoso. La cámara de origen fue el Senado, donde se aprobó el 9 de marzo de 2017. En la Cámara de Diputados, el proyecto se aprobó con modificaciones el 14 de diciembre de 2017, por lo que se regresó al Senado para que se discutieran los cambios propuestos. Debido a que las y los senadores no estuvieron de acuerdo con las modificaciones hechas por las y los diputados, se realizaron nuevamente cambios al proyecto, por lo que debió enviarse por segunda ocasión a la Cámara de Diputados para su discusión. En el marco de estas consideraciones, en este documento se presenta un análisis comparativo de las convergencias y divergencias de los proyectos aprobados por cada cámara.

El objetivo central del proyecto de decreto es crear un marco normativo relativo al combate a la violencia política de género en México, para lo cual se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Los principales aspectos son:

- Conceptualiza la violencia política en razón de género como “la acción u omisión que, en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales; o bien, en el ejercicio de un cargo público, tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una mujer o mujeres, o el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o su función del poder público” (proyecto aprobado el 25 de abril de 2018 por el Senado).
- El delito se manifiesta en presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida en razón de género (proyecto aprobado el 25 de abril de 2018 por el Senado).
- Establece un catálogo de acciones u omisiones que constituyen violencia política de género. De manera sintetizada, los elementos en los que concuerdan los diferentes dictámenes, en este particular, son:
 - Ocultar, o, en su caso, difundir información o documentación con el objeto de impedir o limitar el ejercicio de sus derechos político-electorales, o de sus atribuciones o facultades, o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones.
 - Impedir o restringir la incorporación, reincorporación, toma de protesta o acceso al cargo o función para el cual se le ha nombrado o elegido, o de forma posterior en los casos de licencia o permiso, por el único motivo de ser mujer.

- Impedir u obstaculizar los derechos de asociación y afiliación en los partidos políticos, y
 - Discriminar en razón de género en la programación y distribución de tiempos electorales (sin especificar si se refiere a la distribución de tiempos en radio y televisión).
- Mandata que los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas no podrán limitar, anular o menoscabar los derechos políticos de la ciudadanía en la elección de sus autoridades municipales.
- Los procedimientos relacionados con infracciones por violencia política solo podrán iniciarse a instancia de la parte afectada.
- Las multas establecidas por delitos en materia electoral se aumentarán hasta en una mitad cuando se cometan en contra de una mujer en el ejercicio de su derecho al voto y en perjuicio de su derecho a ser votada en los cargos de elección popular, por razones de género.
- El Instituto Nacional Electoral (INE), los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLEs), los Tribunales Electorales, así como los partidos y las agrupaciones políticas deberán establecer mecanismos para prevenir, atender, sancionar y, en su caso, erradicar la violencia política en razón de género.
- En la propaganda política o electoral los partidos, coaliciones y candidatos deberán abstenerse de expresiones que constituyan violencia política de género.
- Transmitir contenido con violencia política de género constituye una infracción de los concesionarios de radio y televisión.
- Los partidos políticos deberán modificar sus documentos básicos y crear mecanismos para garantizar la participación efectiva de hombres y mujeres en la integración de sus órganos, en la postulación de candidaturas, así como en la distribución de todas las prerrogativas de forma paritaria.

Entre las modificaciones más notorias que hizo la Cámara de Senadores (aprobadas el 25 de abril de 2018) a la minuta enviada por la Cámara de Diputados (aprobada el 14 de diciembre de 2017) se encuentra lo siguiente:

- Elimina la obligación (propuesta por la Cámara de Diputados) de acreditar que la acción u omisión tiene por objeto o resultado limitar o anular el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de las mujeres.
- Adiciona las siguientes acciones al catálogo de conductas que constituyen violencia política:
 - Imponer la realización de actividades distintas a las atribuciones inherentes a su cargo o función.
 - Restringir injustificadamente la realización de acciones o actividades inherentes a su cargo o función.
 - Proporcionar información o documentación incompleta o errónea con el objeto de impedir el ejercicio pleno de los derechos político-electorales o inducir a ejercicio indebido de sus atribuciones o facultades.
- Restituye la propuesta para que los partidos informen trimestralmente, en términos cualitativos, sobre la aplicación del financiamiento público destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres (actualmente los informes son anuales).
- Faculta a la Procuraduría General de la República para promover y proteger, a través de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.
- Propone que el Instituto Nacional de las Mujeres coadyuve en la formación de liderazgos políticos de las mujeres.
- Promueve sanciones contra los servidores públicos por incurrir en infracciones relacionadas con acciones u omisiones que constituyan violencia política en razón de género.
- Obliga a los partidos a establecer criterios para garantizar la paridad de género en la integración de los ayuntamientos en aquellas entidades federativas que así lo dispongan, a fin de asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo entre los textos vigentes de las leyes secundarias materia de la reforma, la minuta que el Senado de la República envió a la Cámara de Diputados el 9 de marzo de 2017, el documento aprobado con modificaciones por esta última (del 14 de diciembre de 2017), y el proyecto aprobado por el Senado el 25 de abril de 2018.

Cuadro analítico de dictámenes legislativos en materia de violencia política de género

TEXTOS VIGENTES	TEXTO PROPUESTO MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA 9 de marzo de 2017	TEXTO PROPUESTO MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS 14 de diciembre de 2017	TEXTO PROPUESTO MINUTA DE LA CÁMARA DE SENADORES 25 de abril de 2018
	Con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes Generales de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de Instituciones y Procedimientos Electorales, de Partidos Políticos, en materia de Delitos Electorales, y del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.	Proyecto de decreto. Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.	Proyecto de Decreto Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Instituciones Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
<p>LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</p> <p>Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007, texto vigente, Última reforma publicada el 22 de junio de 2017.</p>	<p><u>ARTÍCULO PRIMERO.</u> Se <u>reforma</u> el encabezado del artículo 36; y se <u>adicionan</u> un Capítulo IV Bis denominado “DE LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO”, al Título II; un artículo 20 Bis; un artículo 20 Ter; una fracción X recorriéndose las subsecuentes en su orden del artículo 36; una fracción XII recorriéndose la subsecuente en su orden del artículo 47; las fracciones X y XI recorriéndose la subsecuente</p>	<p><u>Artículo Primero.</u> - Se reforma el primer párrafo del artículo 36; y se adicionan un Capítulo IV BIS denominado “De la Violencia Política en Razón de Género”, al Título II; un artículo 20 BIS; un artículo 20 TER; una fracción X recorriéndose las subsecuentes en su orden del artículo 36; una fracción X recorriéndose la subsecuente en su orden del artículo 48; las fracciones X y XI recorriéndose la subsecuente en su orden</p>	<p><u>Artículo Primero.</u> Se <u>reforman</u> el primer párrafo del artículo 36. Se <u>adiciona</u> un Capítulo IV Bis denominado “De la Violencia Política en Razón de Género”, al título II, un artículo 20 Bis, un artículo 20 Ter; una fracción X, recorriéndose las subsecuentes en su orden del artículo 36; la fracción X, recorriéndose la subsecuente en su orden del artículo 48 y un artículo 48 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida</p>

	en su orden del artículo 48 y un artículo 48 Bis, todos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:	del artículo 48 y un artículo 48 BIS de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:	Libre de Violencia, para quedar como sigue:
	<p style="text-align: center;"><u>CAPÍTULO IV BIS</u> <u>DE LA VIOLENCIA POLÍTICA EN</u> <u>RAZÓN DE GÉNERO</u></p> <p><u>ARTÍCULO 20 Bis.</u> La violencia política en razón de género es la acción u omisión que, en el ámbito político o público, tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una mujer, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o su función del poder público.</p> <p>Se manifiesta en presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida en razón del género.</p>	<p style="text-align: center;"><u>CAPÍTULO IV BIS</u> <u>DE LA VIOLENCIA POLÍTICA EN</u> <u>RAZÓN DE GÉNERO</u></p> <p><u>ARTÍCULO 20 BIS.</u> La violencia política en razón de género es la acción u omisión que, en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, o bien; en el ejercicio de un cargo público, tenga por objeto o resultado limitar o anular el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de las mujeres, o el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o su función del poder público.</p> <p>Se manifiesta en persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida en razón del género.</p>	<p style="text-align: center;"><u>Capítulo IV Bis</u> <u>De la Violencia Política en Razón de</u> <u>Género</u></p> <p><u>Artículo 20 Bis.</u> La violencia política en razón de género es la acción u omisión que, en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales; o bien, en el ejercicio de un cargo público, tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una mujer o mujeres, o el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o su función del poder público.</p> <p>Se manifiesta en presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida en razón del género.</p>
	<u>Artículo 20 Ter.</u> Constituyen acciones y omisiones que configuran violencia política en razón de género en	<u>Artículo 20 TER.</u> En términos del artículo anterior, constituyen acciones y omisiones que configuran violen-	<u>Artículo 20 Ter.</u> En términos del artículo anterior, constituyen acciones y omisiones que configuran violen-

	<p>términos del artículo anterior, las siguientes:</p> <p>I. Imponer la realización de actividades distintas a las atribuciones inherentes a su cargo o función;</p> <p>II. Restringir injustificadamente la realización de acciones o actividades inherentes a su cargo o función;</p> <p>III. Proporcionar información o documentación incompleta o errónea con el objeto de impedir el ejercicio pleno de los derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones o facultades;</p> <p>IV. Ocultar información o documentación con el objeto de limitar o impedir el ejercicio de sus derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones;</p> <p>V. Proporcionar o difundir información con la finalidad de impedir o limitar el ejercicio de los derechos político-electorales o impedir el ejercicio de sus atribuciones o facultades;</p> <p>VI. Impedir o restringir su Incorporación,</p>	<p>cia política en razón de género las siguientes:</p> <p>I. Ocultar información o documentación con el único objeto de limitar o impedir el ejercicio de sus derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones;</p> <p>II. Difundir información o documentación con la única finalidad de impedir o limitar el ejercicio de los derechos político-electorales o impedir el ejercicio de sus atribuciones o facultades;</p> <p>III. Impedir su incorporación, toma de protesta o acceso al cargo o función para el cual ha sido nombrada o elegida por el único motivo de ser mujer;</p> <p>IV. Impedir su reincorporación al cargo o función posterior en los casos de licencia o permiso conforme a las disposiciones aplicables por el único motivo de ser mujer;</p> <p>V. Impedir u obstaculizar los derechos de asociación y afiliación en los partidos políticos en razón de género, y</p>	<p>violencia política en razón de género, las siguientes:</p> <p>I. Imponer la realización de actividades distintas a las atribuciones inherentes a su cargo o función;</p> <p>II. Restringir injustificadamente la realización de acciones o actividades inherentes a su cargo o función;</p> <p>III. Proporcionar información o documentación incompleta o errónea con el objeto de impedir el ejercicio pleno de los derechos político-electorales o inducir a ejercicio indebido de sus atribuciones o facultades;</p> <p>IV. Ocultar información o documentación con el objeto de limitar o Impedir el ejercicio de sus derechos político-electorales o Inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones;</p> <p>V. Difundir información con la finalidad de impedir o limitar el ejercicio de los derechos político-electorales o impedir el ejercicio de sus atribuciones o facultades;</p> <p>VI. Impedir o restringir su incorporación, toma de protesta o acceso al cargo o función para el cual ha sido</p>
--	--	--	---

	<p>incorporación, toma de protesta o acceso al cargo o función para el cual ha sido nombrada o elegida;</p> <p><u>VII.</u> Impedir o restringir su reincorporación al cargo o función posterior en los casos de licencia o permiso conforme a las disposiciones aplicables, y</p> <p><u>VIII.</u> Impedir u obstaculizar los derechos de asociación y afiliación en los partidos políticos en razón de género.</p>	<p>VI. Se discrimine en razón de género en la programación y distribución de tiempos electorales.</p> <p>Para efectos de lo previsto en este artículo, se deberá acreditar que la acción u omisión tenga por objeto o resultado limitar o anular el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de las mujeres.</p>	<p>nombrada o elegida;</p> <p><u>VII.</u> Impedir o restringir su reincorporación al cargo o función posterior en los casos de licencia o permiso conforme a las disposiciones aplicables, por el único motivo de ser mujer;</p> <p><u>VIII.</u> Impedir u obstaculizar los derechos de asociación y afiliación en los partidos políticos en razón de género, y</p> <p><u>IX.</u> Se discrimine por el único motivo de ser mujer en la programación y distribución de tiempos electorales.</p>
<p>ARTÍCULO 36.- El Sistema se conformará por los titulares de:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;</p> <p>XI. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y</p> <p>XII. Los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas</p>	<p><u>ARTÍCULO 36.</u> El Sistema se conformará por las personas titulares de:</p> <p><u>I. a IX. ...</u></p> <p>X. El Instituto Nacional Electoral;</p> <p><u>XI.</u> El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;</p> <p><u>XII.</u> El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y</p> <p>XIII. Los mecanismos para el</p>	<p><u>ARTÍCULO 36.</u> El Sistema se conformará por las personas titulares de;</p> <p><u>I. al X. ...</u></p> <p>X.- El Instituto Nacional Electoral;</p> <p><u>XI. a XIV. ...</u></p>	<p><u>Artículo 36.</u> El Sistema se conformará por las personas titulares de:</p> <p><u>I. a IX. ...</u></p> <p><u>X.</u> El Instituto Nacional Electoral;</p> <p><u>XI. a XIV. ...</u></p>

	adelanto de las mujeres en las entidades federativas.		
<p>ARTÍCULO 47.- Corresponde a la Procuraduría General de la República:</p> <p>I a X. ...</p> <p>XI. Crear una base nacional de información genética que contenga la información personal disponible de mujeres y niñas desaparecidas a nivel nacional; la información genética y muestras celulares de los familiares de las personas desaparecidas que lo consientan; la información genética y muestras celulares provenientes de los cuerpos de cualquier mujer o niña no identificada.</p> <p>La información integrada en esta base deberá ser resguardada y únicamente podrá ser utilizada para la confrontación de información genética entre cuerpos no identificados y personas desaparecidas, y</p> <p>XII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley</p>	<p><u>ARTÍCULO 47. ...</u></p> <p><u>I. a XI. ...</u></p> <p>XII. Promover y proteger a través de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, el ejercicio de los derechos humanos político-electorales de las mujeres, y</p> <p><u>XIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.</u></p>		<p><u>Artículo 47. ...</u></p> <p><u>I. a X. ...</u></p> <p>XI. Crear una base nacional de información genética que contenga la información personal disponible de mujeres y niñas desaparecidas a nivel nacional; la información genética y muestras celulares de los familiares de las personas desaparecidas que lo consientan; la información genética y muestras celulares provenientes de los cuerpos de cualquier mujer o niña no identificada.</p> <p>La información integrada en esta base deberá ser resguardada y únicamente podrá ser utilizada para la confrontación de información genética entre cuerpos no identificados y personas desaparecidas;</p> <p>XII. Promover y proteger a través de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, el ejercicio de los derechos humanos político-electorales de las mujeres, y</p> <p>XIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.</p>

<p>ARTÍCULO 48. Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y</p> <p>X. Las demás previstas para el cumplimiento de la ley</p>	<p>ARTÍCULO 48. ...</p> <p><u>I. a VIII.</u> ...</p> <p><u>IX.</u> Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;</p> <p>X. Coadyuvar en la formación de liderazgos políticos de las mujeres;</p> <p>XI. Impulsar mecanismos de promoción, protección y respeto de los derechos político-electorales de las mujeres, y</p> <p>XII. Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.</p>	<p><u>I. a VIII.</u> ...</p> <p>IX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;</p> <p>X. Impulsar mecanismos de promoción, protección y respeto de los derechos político-electorales de las mujeres, y</p> <p>XI. Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.</p>	<p><u>I. a VIII.</u> ...</p> <p><u>IX.</u> Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;</p> <p>X. Coadyuvar con las instancias competentes en la formación de liderazgos políticos de las mujeres;</p> <p><u>XI.</u> Impulsar mecanismos de promoción, protección y respeto de los derechos político-electorales de las mujeres, y</p> <p><u>XII.</u> Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.</p>
	<p><u>ARTÍCULO 48 BIS.</u> Corresponde al Instituto Nacional Electoral, en el ámbito de sus atribuciones:</p> <p><u>I.</u> Prevenir, atender, sancionar y en su caso erradicar la violencia política en razón de género;</p> <p><u>II.</u> Garantizar la igualdad sustantiva y el pleno ejercicio de los derechos políticos de las mujeres;</p>	<p><u>ARTÍCULO 48 BIS.-</u> Corresponde al Instituto Nacional Electoral, en el ámbito de sus atribuciones:</p> <p>I. Prevenir, atender, sancionar y en su caso erradicar la violencia política en razón de género;</p> <p>II. Garantizar la igualdad sustantiva y el pleno ejercicio de los derechos políticos de las mujeres;</p>	<p>Artículo 48 Bis. Corresponde al Instituto Nacional Electoral, en el ámbito de sus atribuciones:</p> <p><u>I.</u> Prevenir, atender, sancionar y en su caso erradicar la violencia política en razón de género;</p> <p><u>II.</u> Garantizar la igualdad sustantiva y el pleno ejercicio de los derechos políticos de las mujeres;</p>

	<p>III. Realizar la difusión en los medios de comunicación de las conductas, acciones u omisiones que conllevan a la violencia política en razón de género; la prevención, formas de denuncia y conciencia sobre la erradicación de ésta;</p> <p>IV. Capacitar al personal que labora en el Instituto Nacional Electoral, Organismos Públicos Locales Electorales y personas integrantes de mesas directivas de casilla para prevenir y en su caso erradicar la violencia política en razón de género, y</p> <p>V. Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p>	<p>III. Realizar campañas para la prevención y erradicación de la violencia política de género;</p> <p>IV. Capacitar al personal que labora en el Instituto Nacional Electoral; organismos Públicos Locales Electorales y personas integrantes de mesas directivas de casillas para prevenir y, en su caso, erradicar la violencia política en razón de género, y</p> <p>V. Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p>	<p>III. Realizar la difusión en los medios de comunicación de campañas para la prevención y erradicación de la violencia política en razón de género;</p> <p>IV. Capacitar al personal que labora en el Instituto Nacional Electoral, Organismos Públicos Locales Electorales y personas integrantes de mesas directivas de casilla para prevenir y, en su caso, erradicar la violencia política en razón de género, y</p> <p>V. Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p>
<p>LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</p> <p>Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, Última reforma publicada DOF 27-01-2017</p>	<p><u>ARTÍCULO SEGUNDO.</u> Se <u>reforma</u> la denominación del Título Primero del Libro Segundo para quedar como “De la participación de la Ciudadanía en las Elecciones”; el párrafo 3 del Artículo 26; el párrafo 3 del artículo 227; el párrafo 2 del Artículo 247; el inciso f) del párrafo 1 del Artículo 380; el inciso i) del párrafo 1 del Artículo 394; el inciso b) del párrafo 1 del Artículo 470 y se <u>adiciona</u> un Artículo 3 Bis; un segundo</p>	<p><u>ARTÍCULO SEGUNDO.-</u> Se <u>reforma</u> la denominación del Título Primero del Libro Segundo para quedar como “De la Participación de la Ciudadanía en las Elecciones”; el numeral 3 del artículo 26; el numeral 3 del artículo 227; el numeral 2 del artículo 247; el inciso f) del numeral 1 del artículo 380; el inciso i) del numeral 1 del artículo 394; el inciso b) del numeral 1 del artículo 470 y se <u>adiciona</u> un artículo 3 Bis; un numeral 2, re-</p>	<p><u>Artículo Segundo.</u> Se <u>reforma</u> la denominación del Título Primero del Libro Segundo para quedar como “De la participación de la Ciudadanía en las Elecciones”; el numeral 3 del artículo 26; el numeral 3 del artículo 227; el numeral 2 del artículo 247; el inciso f) del numeral 1 del artículo 380; el inciso i) del numeral 1 del artículo 394; el inciso b) del numeral 1 del artículo 470 y se <u>adicionan</u> un artículo 3 Bis; un numeral 2,</p>

	<p>párrafo, al párrafo 1 del Artículo 6; un párrafo 5 y 6 al Artículo 7; un segundo párrafo, al párrafo 2 del Artículo 159; un inciso n), recorriéndose el subsecuente en su orden al párrafo 1 del Artículo 443; un inciso f), recorriéndose el subsecuente en su orden al párrafo 1 del Artículo 445; un inciso ñ), recorriéndose el subsecuente en su orden al párrafo 1 del Artículo 446; un inciso e), recorriéndose el subsecuente en su orden al párrafo 1 del Artículo 447; un inciso f), recorriéndose el subsecuente en su orden al párrafo 1 del artículo 449; un párrafo 2 al Artículo 452; un inciso j) al párrafo 1 del artículo 456; un inciso f) recorriéndose el subsecuente en su orden al párrafo 5 del Artículo 458 y un párrafo 9 al Artículo 471, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar como sigue:</p>	<p>corriéndose el subsecuente en su orden del artículo 6; los numerales 5 y 6 al artículo 7; un numeral 4, recorriéndose el subsecuente en su orden del artículo 26; un inciso n), recorriéndose el subsecuente en su orden al numeral 1 del artículo 443; un inciso f), recorriéndose el subsecuente en su orden al numeral 1 del artículo 445; un inciso ñ), recorriéndose el subsecuente en su orden al numeral 1 del artículo 446; un inciso e), recorriéndose el subsecuente en su orden al numeral 1 del artículo 447; un inciso f), recorriéndose el subsecuente en su orden al numeral 1 del artículo 449; un numeral 2 al artículo 452; un inciso f) recorriéndose el subsecuente en su orden al numeral 5 del artículo 458 y un numeral 9 al artículo 471 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:</p>	<p>recorriéndose el subsecuente en su orden del artículo 6; los numerales 5 y 6 al artículo 7; un numeral 4, recorriéndose el subsecuente en su orden del artículo 26; un inciso n), recorriéndose el subsecuente en su orden al numeral 1 del artículo 443; un inciso f), recorriéndose el subsecuente en su orden al numeral 1 del artículo 445; un inciso ñ), recorriéndose el subsecuente en su orden al numeral 1 del artículo 446; un inciso e), recorriéndose el subsecuente en su orden al numeral 1 del artículo 447; un inciso f), recorriéndose el subsecuente en su orden al numeral 1 del artículo 449; un numeral 2 al artículo 452; un inciso f) recorriéndose el subsecuente en su orden al numeral 5 del artículo 458 y un numeral 9 al artículo 471, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar como sigue:</p>
<p>LIBRO SEGUNDO De la Integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión y de las Entidades Federativas, así como de los Ayuntamientos TÍTULO PRIMERO De la Participación de los Ciudadanos en las Elecciones</p>	<p>LIBRO SEGUNDO De la Integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión y de las Entidades Federativas, así como de los Ayuntamientos TÍTULO PRIMERO De la participación de la Ciudadanía en las Elecciones</p>		

	<p><u>Artículo 3 Bis.</u></p> <p>Para los efectos de esta Ley se entiende por Violencia Política en razón de género, la acción u omisión que, en el ámbito político o público, tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una mujer, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o su función del poder público.</p> <p>Se manifiesta en presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida en razón del género.</p> <p>Constituyen acciones y omisiones que configuran Violencia Política en razón de género las siguientes:</p> <p>I. Proporcionar información o documentación incompleta o errónea con el objeto de impedir el ejercicio pleno de los derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones o facultades;</p> <p>II. Ocultar información o documen-</p>	<p><u>Artículo 3 Bis.</u></p> <p>1. Para los efectos de esta Ley se entiende por violencia política en razón de género, la acción u omisión que, en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, o bien, en el ejercicio de un cargo público, tenga por objeto o resultado limitar, o anular el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de las mujeres, así como el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o su función del poder público.</p> <p>2. Se manifiesta en persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida en razón de género.</p> <p>3. Para efectos del primer párrafo del artículo constituyen acciones y omisiones que configuran violencia política en razón en género las siguientes:</p> <p>I. Ocultar información o documentación con el único objeto de limitar o impedir el ejercicio de sus derechos político-electorales o inducir al</p>	<p><u>Artículo 3. Bis.</u></p> <p>1. Para los efectos de esta Ley se entiende por violencia política en razón de género, la acción u omisión que, en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, o bien, en el ejercicio de un cargo público, tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una mujer o mujeres, así como el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o su función del poder público.</p> <p>2. Se manifiesta en presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida en razón del género.</p> <p>3. Para los efectos del primer párrafo de este artículo, constituyen acciones y omisiones que configuran violencia política en razón de género, las siguientes:</p> <p>I. Proporcionar información o documentación incompleta o errónea con el objeto de impedir el ejercicio</p>
--	--	--	---

	<p>tación con el objeto de limitar o impedir el ejercicio de sus derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones;</p> <p><u>III.</u> Proporcionar o difundir información con la finalidad de impedir o limitar el ejercicio de los derechos político-electorales o impedir el ejercicio de sus atribuciones o facultades;</p> <p><u>IV.</u> Impedir o restringir su incorporación, toma de protesta o acceso al cargo o función para el cual ha sido nombrada o elegida;</p> <p><u>V.</u> Impedir o restringir su reincorporación al cargo o función posterior en los casos de licencia o permiso conforme a las disposiciones aplicables, y</p> <p><u>VI.</u> Impedir u obstaculizar los derechos de asociación y afiliación en los partidos políticos en razón de género.</p>	<p>ejercicio indebido de sus atribuciones;</p> <p><u>II.</u> Difundir información con la única finalidad de impedir o limitar el ejercicio de los derechos político-electorales o impedir el ejercicio de sus atribuciones o facultades;</p> <p><u>III.</u> Impedir su incorporación, toma de protesta o acceso al cargo o función para el cual ha sido nombrada o elegida <u>por el único motivo de ser mujer;</u></p> <p><u>IV.</u> Impedir su reincorporación al cargo o función posterior en los casos de licencia o permiso conforme a las disposiciones aplicables <u>por el único motivo de ser mujer;</u></p> <p><u>V.</u> Impedir u obstaculizar los derechos de asociación y afiliación en los partidos políticos en razón de género, y</p> <p>VI. Se discrimine en razón de género en la programación y distribución de tiempos electorales.</p> <p>4. Para efectos de lo previsto en este artículo se deberá acreditar que la</p>	<p>pleno de los derechos político-electorales o inducir a ejercicio indebido de sus atribuciones o facultades;</p> <p>II. Ocultar información o documentación con el objeto de limitar o Impedir el ejercicio de sus derechos político-electorales o Inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones;</p> <p>III. Difundir información con la finalidad de impedir o limitar el ejercicio de los derechos político-electorales o impedir el ejercicio de sus atribuciones o facultades;</p> <p>IV. Impedir o restringir su incorporación, toma de protesta o acceso al cargo o función para el cual ha sido nombrada o elegida;</p> <p>V. Impedir o restringir su reincorporación al cargo o función posterior en los casos de licencia o permiso conforme a las disposiciones aplicables, por el único motivo de ser mujer;</p> <p>VI. Impedir u obstaculizar los derechos de asociación y afiliación en los partidos políticos en razón de género, y</p>
--	---	---	--

		acción u omisión tenga por objeto o resultado limitar o anular el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de las mujeres.	VII. Se discrimine por el único motivo de ser mujer, en la programación y distribución de tiempos electorales.
<u>Artículo 6.</u> 1. La promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al Instituto, a los Organismos Públicos Locales, a los partidos políticos y sus candidatos. El Instituto emitirá las reglas a las que se sujetarán las campañas de promoción del voto que realicen otras organizaciones. 2. El Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en esta Ley.	Artículo 6. ... <u>1.</u> ... En el cumplimiento de estas obligaciones se promoverá la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y se prohibirá la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. <u>2.</u> ...	Artículo 6. ... <u>1.</u> ... <u>2.</u> En el cumplimiento de estas obligaciones se promoverá la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y se prohibirá la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. <u>3.</u>	Artículo 6. ... <u>1.</u> ... <u>2.</u> En el cumplimiento de estas obligaciones se promoverá la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y se prohibirá la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. <u>3.</u> ...
<u>TÍTULO PRIMERO</u> <u>De la Participación de los Ciudadanos en las Elecciones</u> <u>Artículo 7.</u> <u>1. a 4.</u> ...	<u>TÍTULO PRIMERO</u> <u>De la Participación de la Ciudadanía en las Elecciones</u> <u>Artículo 7.</u> <u>1. a 4.</u> ... 5. El ejercicio de los derechos y el	<u>TÍTULO PRIMERO</u> <u>De la Participación de la Ciudadanía en las Elecciones</u> <u>Artículo 7.</u> <u>1. a 4.</u> ... 5. El ejercicio de los derechos y el	<u>Título Primero</u> <u>De la Participación de la Ciudadanía en las Elecciones</u> <u>Artículo 7.</u> <u>1. a 4.</u> ... 5. El ejercicio de los derechos y el

	<p>cumplimiento de las obligaciones de la ciudadanía en el ámbito político electoral, se regirán por el principio de la no violencia.</p> <p>El Instituto, los Organismos Públicos Locales, los Tribunales Electorales, los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas, en términos de los artículos 1o, 2o y 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados internacionales en la materia de los que el Estado mexicano sea parte, y en el ámbito de sus atribuciones, establecerán mecanismos, para prevenir, atender, sancionar y en su caso erradicar la violencia política en razón de género.</p>	<p>cumplimiento de las obligaciones de la ciudadanía en el ámbito político electoral, se regirán por el principio de la no violencia.</p> <p>El Instituto, los Organismos Públicos Locales, los Tribunales Electorales, los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas, en términos de los artículos 1°, 2° y 4° de la Constitución y de los tratados internacionales en la materia de los que el Estado mexicano sea parte, y en el ámbito de sus atribuciones, establecerán mecanismos para prevenir, atender, sancionar y, en su caso, erradicar la violencia política en razón de género.</p>	<p>cumplimiento de las obligaciones de la ciudadanía en el ámbito político electoral, se regirán por el principio de la no violencia.</p> <p>6. El Instituto, los Organismos Públicos Locales, los Tribunales Electorales, los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas, en términos de los artículos 1o, 2o, y 4o. de la Constitución y de los tratados Internacionales en la materia de los que el Estado mexicano sea parte, y en el ámbito de sus atribuciones, establecerán mecanismos, para prevenir, atender, sancionar y en su caso erradicar la violencia política en razón de género.</p>
<p>Artículo 26.</p> <p>1. a 2. ...</p> <p>3. Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortale-</p>	<p><u>Artículo 26.</u></p> <p><u>1.</u> a <u>2.</u> ...</p> <p><u>3.</u> Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos. Las Constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortale-</p>	<p>Artículo 26.</p> <p><u>1.</u> a <u>2.</u> ...</p> <p><u>3.</u> Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos. Las Constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortale-</p>	<p>Artículo 26.</p> <p><u>1.</u> y <u>2.</u> ...</p> <p><u>3.</u> Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortale-</p>

<p>cer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.</p> <p><u>4.</u>...</p>	<p>cer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas, garantizando la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la no discriminación y la no violencia política en razón de género.</p> <p>En ningún caso los sistemas normativos, las prácticas de los pueblos y de las comunidades indígenas podrán limitar, anular o menoscabar los derechos político-electorales de la ciudadanía en la elección de sus autoridades municipales, por alguna de las razones establecidas en el segundo párrafo, del párrafo 1, del artículo 6 de esta Ley.</p> <p><u>4.</u> ...</p>	<p>cer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas, garantizando la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la no discriminación y la no violencia en razón de género.</p> <p><u>4.</u> En ningún caso los sistemas normativos, las prácticas de los pueblos y de las comunidades indígenas podrán limitar, anular o menoscabar los derechos político-electorales de la ciudadanía en la elección de sus autoridades municipales, por alguna de las razones establecidas en el numeral 2 del artículo 6 de esta Ley.</p> <p><u>5.</u>...</p>	<p>cer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas, garantizando la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la no discriminación y la no violencia política en razón de género.</p> <p><u>4.</u> En ningún caso los sistemas normativos, las prácticas de los pueblos y de las comunidades indígenas podrán limitar, anular o menoscabar los derechos político-electorales de la ciudadanía en la elección de sus autoridades municipales, por alguna de las razones establecidas en el numeral 2 del artículo 6 de esta Ley.</p> <p><u>5.</u> ...</p>
<p><u>Artículo 159.</u></p> <p><u>1.</u> ...</p> <p>2. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo.</p> <p><u>3.</u> a <u>5.</u> ...</p>	<p><u>Artículo 159.</u></p> <p><u>1.</u> ...</p> <p><u>2.</u> ...</p> <p>Se debe garantizar la no discriminación en razón de género en la programación y distribución de tiempos.</p> <p><u>3.</u> a <u>5.</u> ...</p>		<p>Artículo 159.</p> <p><u>1.</u>...</p> <p><u>2.</u>...</p> <p>Se debe garantizar la no discriminación en razón de género en la programación y distribución de tiempos.</p> <p><u>3.</u> a <u>5.</u> ...</p>

<p>Artículo 227.</p> <p>1. a 2. ...</p> <p>3. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.</p> <p>4. a 5. ...</p>	<p>Artículo 227.</p> <p>1. a 2. ...</p> <p>3. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido, no debe contener expresiones que constituyan violencia política en razón de género en términos de lo establecido en esta Ley.</p> <p>4. a 5. ...</p>	<p>Artículo 227.</p> <p>1. a 2. ...</p> <p>3. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido, no debe contener expresiones que constituyan violencia política en razón de género en términos de lo establecido en esta Ley.</p> <p>4. a 5. ...</p>	<p><u>Artículo 227.</u></p> <p><u>1.</u> y <u>2.</u> ...</p> <p><u>3.</u> Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido no debe contener expresiones que constituyan violencia política en razón de género en términos de lo establecido en esta Ley.</p> <p><u>4.</u> y <u>5.</u> ...</p>
<p><u>Artículo 247.</u></p> <p><u>1.</u> ...</p> <p><u>2.</u> En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos,</p>	<p><u>Artículo 247.</u></p> <p><u>1.</u> ...</p> <p><u>2.</u> En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos</p>	<p><u>Artículo 247.</u></p> <p><u>1.</u> ...</p> <p><u>2.</u> En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos,</p>	<p><u>Artículo 247.</u></p> <p><u>1.</u> ...</p> <p><u>2.</u> En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos,</p>

<p>deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas. El Consejo General está facultado para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en esta Ley, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.</p> <p><u>3.</u> a <u>4.</u> ...</p>	<p>deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, que discriminen o que constituyan violencia política en razón de género. El Consejo General del Instituto está facultado para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en esta Ley, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.</p> <p><u>3.</u> a <u>4.</u> ...</p>	<p>deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, que discriminen o que constituyan violencia política en razón de género. El Consejo General del Instituto está facultado para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en esta Ley, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.</p> <p><u>3.</u> a <u>4.</u> ...</p>	<p>deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, que discriminen o que constituyan violencia política en razón de género. El Consejo General del Instituto está facultado para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en esta Ley, la suspensión Inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.</p> <p><u>3.</u> y <u>4.</u> ...</p>
<p>Artículo 380.</p> <p>1. Son obligaciones de los aspirantes...</p> <p>a) a e)</p> <p>f) Abstenerse de proferir ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a otros aspirantes o precandidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;</p> <p>g) a i) ...</p>	<p>Artículo 380.</p> <p><u>1.</u> ...</p> <p><u>a) a e)</u></p> <p><u>f)</u> Abstenerse de proferir ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a otros aspirantes o precandidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas; o que constituya violencia política en razón de género;</p> <p><u>g) a i)</u> ...</p>	<p><u>Artículo 380.</u></p> <p><u>1.</u> ...</p> <p><u>a) a e)</u></p> <p>f) Abstenerse de proferir ofensas, difamaciones, calumnia o cualquier expresión que denigre a otros aspirantes o precandidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas; o que constituya violencia política en razón de género.</p> <p><u>g) a i)</u> ...</p>	<p><u>Artículo 380.</u></p> <p><u>1.</u></p> <p><u>a) a e)</u> ...</p> <p>f) Abstenerse de proferir ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a otros aspirantes o precandidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas; o que constituya violencia política en razón de género;</p> <p><u>g) a i)</u> ...</p>

<p><u>Artículo 394.</u></p> <p><u>1.</u> Son obligaciones de los Candidatos Independientes registrados:</p> <p>a) <u>a h)</u> ...</p> <p>i) Abstenerse de proferir ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a otros candidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;</p> <p>j) a o) ...</p>	<p><u>Artículo 394.</u></p> <p><u>1.</u> ...</p> <p><u>a) a h)</u> ...</p> <p><u>i)</u> Abstenerse de proferir, ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a otros candidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas o que constituya violencia política en razón de género;</p> <p><u>j) a o)</u></p>	<p><u>Artículo 394.</u></p> <p><u>1.</u> ...</p> <p><u>a) a h)</u> ...</p> <p><u>i)</u> Abstenerse de proferir ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a otros candidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas o constituya violencia política en razón de género;</p> <p><u>j) a o)</u></p>	<p><u>Artículo 394.</u></p> <p><u>1.</u> ...</p> <p><u>a) a h)</u> ...</p> <p>i) Abstenerse de proferir, ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a otros candidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas o que constituya violencia.</p> <p><u>j) a o)</u> ...</p>
<p><u>Artículo 443.</u></p> <p><u>1.</u> Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:</p> <p>a) a l) ...</p> <p>m) La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto, y</p> <p>n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley</p>	<p><u>Artículo 443.</u></p> <p><u>1.</u> ...</p> <p><u>a) a l)</u>...</p> <p><u>m)</u> La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto;</p> <p>n) El incumplimiento de sus obligaciones en materia de prevención y atención de violencia política en</p>	<p><u>Artículo 443.</u></p> <p><u>1.</u> ...</p> <p><u>a) a l)</u>...</p> <p><u>m)</u> La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que le sea solicitada por los órganos del Instituto;</p> <p>n) El incumplimiento de sus obligaciones en materia de prevención y atención de violencia política en</p>	<p><u>Artículo 443.</u></p> <p><u>1.</u> ...</p> <p>a) a l) ...</p> <p><u>m)</u> La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto;</p> <p><u>n)</u> El incumplimiento de sus obligaciones en materia de prevención y atención de violencia política en</p>

	razón de género en los términos de esta Ley, y	razón de género en los términos de esta Ley, y	razón de género en los términos de esta Ley, y
	o) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.	o) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.	o) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.
<u>Artículo 445.</u> 1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley: a) a d) ... e) Exceder el tope de gastos de pre-campaña o campaña establecidos, y f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.	<u>Artículo 445.</u> <u>1.</u> ... <u>a) a d) ...</u> <u>e) Exceder el tope de gastos de pre-campaña o campaña establecidos;</u> <u>f) La acción u omisión que constituya violencia política en razón de género en los términos de esta Ley, y</u> <u>g) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley</u>	<u>Artículo 445.</u> <u>1.</u> ... <u>a) a d)...</u> <u>e) Exceder el tope de gastos de pre-campaña o campaña establecidos;</u> <u>f) La acción u omisión que constituya violencia política en razón de género en los términos de esta Ley, y</u> <u>g) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.</u>	<u>Artículo 445.</u> <u>1.</u> ... <u>a) a d)...</u> <u>e) Exceder el tope de gastos de pre-campaña o campaña establecidos;</u> <u>f) La acción u omisión que constituya violencia política en razón de género en los términos de esta Ley, y</u> <u>g) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.</u>
<u>Artículo 446.</u> 1. Constituyen infracciones de los aspirantes y Candidatos Independientes a cargos de elección popular a la presente Ley: a) a m) ... n) La omisión o el incumplimiento	<u>Artículo 446.</u> <u>1.</u> ... <u>a) a m) ...</u> <u>n) La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en</u>	<u>Artículo 446.</u> <u>1.</u> ... <u>a) a m) ...</u> <u>n) La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en</u>	<u>Artículo 446.</u> <u>1.</u> ... <u>a) a m) ...</u> <u>n) La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en</u>

<p>de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto, y</p> <p>ñ) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto;</p> <p>ñ) La acción u omisión que constituya violencia política en razón de género en los términos de esta Ley, y</p> <p>o) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto;</p> <p>ñ) La acción u omisión que constituya violencia política en razón de género en los términos de esta Ley, y</p> <p>o) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto;</p> <p>ñ) La acción u omisión que constituya violencia política en razón de género en los términos de esta Ley;</p> <p>o) El Incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p>
<p><u>Artículo 447.</u></p> <p><u>1.</u> Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, a la presente Ley:</p> <p>a) a c) ...</p> <p>d) La promoción de denuncias frívolas. Para tales efectos, se entenderá como denuncia frívola aquélla que se promueva respecto a hechos que no se encuentren soportados en ningún medio de prueba o que no puedan actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustente la queja o denuncia, y</p>	<p><u>Artículo 447.</u></p> <p><u>1.</u> ...</p> <p>a) a c)</p> <p>d) La promoción de denuncias frívolas. Para tales efectos, se entenderá por denuncia frívola aquella que se promueva respecto a hechos que no se encuentren soportados en ningún medio de prueba o que no puedan actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustente la queja o denuncia;</p> <p>e) Realizar actos u omisiones que constituyan violencia política en razón de género, y</p>	<p><u>Artículo 447.</u></p> <p><u>1.</u> ...</p> <p>a) a c)</p> <p>d) La promoción de denuncias frívolas. Para tales efectos, se entenderá por denuncia frívola aquella que se promueva respecto a hechos que no se encuentren soportados en ningún medio de prueba o que no puedan actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustente la queja o denuncia;</p> <p>e) Realizar actos u omisiones que constituyan violencia política en razón de género, y</p>	<p><u>Artículo 447.</u></p> <p><u>1.</u> ...</p> <p>a) a e) ...</p> <p>d) La promoción de denuncias frívolas. Para tales efectos, se entenderá por denuncia frívola aquella que se promueva respecto a hechos que no se encuentren soportados en ningún medio de prueba o que no puedan actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustente la queja o denuncia;</p> <p>e) Realizar actos u omisiones que constituyan violencia política en razón de género; y</p>

e) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.	f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.	f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.	f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.
<u>Artículo 449.</u> 1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público: a) a e) ... f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.	<u>Artículo 449.</u> <u>1.</u> ... a) a e) ... f) La acción u omisión que constituya violencia política en razón de género en términos de esta Ley, y g) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de esta Ley.	<u>Artículo 449.</u> <u>1.</u> ... a) a d) ... e) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato; f) La acción y omisión que constituya violencia política en razón de género en términos de esta Ley, y g) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de esta Ley.	<u>Artículo 449.</u> <u>1.</u> ... a) a d) ... e) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato; f) La acción u omisión que constituya violencia política en razón de género en términos de esta Ley, y g) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de esta Ley.
<u>Artículo 452.</u> 1. Constituyen infracciones a la presente Ley de los concesionarios de radio y televisión: a) a e)	<u>Artículo 452.</u> <u>1.</u> ... a) a e) ... 2. Cuando el contenido de la trans-	<u>Artículo 452.</u> <u>1.</u> ... 2. Cuando el contenido de la transmisión constituya violencia política en razón de género, las autoridades	<u>Artículo 452.</u> <u>1.</u> ... 2. Cuando el contenido de la transmisión constituya violencia política en razón de género, las autoridades

	misión constituya violencia política en razón de género, las autoridades correspondientes sancionarán en términos de las disposiciones aplicables.	correspondientes sancionarán en términos de las disposiciones aplicables.	correspondientes sancionarán en términos de las disposiciones aplicables.
<p><u>Artículo 456.</u></p> <p>1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:</p> <p><u>a) a i)...</u></p>	<p><u>Artículo 456.</u></p> <p><u>1. ...</u></p> <p><u>a) a i) ...</u></p> <p>j) Respecto de las autoridades o los servidores públicos a que se refiere el inciso f) del párrafo 1 del artículo 442, por las infracciones previstas en el inciso f) del artículo 449, ambos de la presente Ley, con la suspensión o destitución e inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. Las sanciones a las que se refiere el presente inciso serán substanciadas en términos de lo previsto por el artículo 457 de esta Ley, y de conformidad con lo dispuesto en los capítulos II y IV del Título Cuarto del Libro Primero, y del Libro Segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p>		<p><u>Artículo 456.</u></p> <p>1. ...</p> <p><u>a) a i)...</u></p> <p>j) Respecto de las autoridades o los servidores públicos a que se refiere el inciso f) del numeral 1 del artículo 442, por las infracciones previstas en el inciso f) del artículo 449, ambos de la presente Ley, con la suspensión o destitución e inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. Las sanciones a las que se refiere el presente inciso serán substanciadas en términos de lo previsto por el artículo 457 de esta Ley, y de conformidad con lo dispuesto en los capítulos II y IV del Título Cuarto del Libro Primero, y del Libro Segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p>

<p><u>Artículo 458.</u></p> <p><u>1. a 4. ...</u></p> <p><u>5. ...</u></p> <p><u>a) a d) ...</u></p> <p><u>e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y</u></p> <p><u>f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.</u></p> <p><u>6. a 8. ...</u></p>	<p><u>Artículo 458.</u></p> <p><u>1. a 4. ...</u></p> <p><u>5. ...</u></p> <p><u>a) a d) ...</u></p> <p><u>e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones;</u></p> <p><u>f) La observancia de los principios de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, de no discriminación, la perspectiva de género en términos de las disposiciones aplicables, y la violencia política en razón de género, y</u></p> <p><u>g) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.</u></p> <p><u>6. a 8. ...</u></p>	<p><u>Artículo 458.</u></p> <p><u>1. a 4. ...</u></p> <p><u>5. ...</u></p> <p><u>a) a d)...</u></p> <p><u>e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones;</u></p> <p><u>f) La observancia de los principios de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, de no discriminación, la perspectiva de género en términos de las disposiciones aplicables, y la violencia política en razón de género, y</u></p> <p><u>g) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.</u></p> <p><u>6. a 8. ...</u></p>	<p><u>Artículo 458.</u></p> <p><u>1. a 4. ...</u></p> <p><u>5. ...</u></p> <p><u>a) a d)...</u></p> <p><u>e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones;</u></p> <p><u>f) La observancia de los principios de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, de no discriminación, la perspectiva de género en términos de las disposiciones aplicables, y la violencia política en razón de género, y</u></p> <p><u>g) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.</u></p> <p><u>6. a 8. ...</u></p>
<p><u>Artículo 470.</u></p> <p><u>1. ...</u></p> <p><u>a) ...</u></p> <p><u>b) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, o</u></p> <p><u>c) ...</u></p>	<p><u>Artículo 470.</u></p> <p><u>1. ...</u></p> <p><u>a)...</u></p> <p><u>b) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, incluida la prohibición de difundir expresiones que constituyan violencia</u></p>	<p><u>Artículo 470.</u></p> <p><u>1. ...</u></p> <p><u>a) ...</u></p> <p><u>b) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, incluida la prohibición de difundir expresiones que constituyan violencia</u></p>	<p><u>Artículo 470.</u></p> <p><u>1. ...</u></p> <p><u>a) ...</u></p> <p><u>b) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, incluida la prohibición de difundir expresiones que constituyan violencia</u></p>

	política en razón de género, o c)...	política en razón de género, o c)...	política en razón de género, o e)...) (sic)
Artículo 471. 1. a 8. ...	Artículo 471. 1. a 8. ... 9. Los procedimientos relacionados con infracciones por violencia política en razón de género sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada	Artículo 471. 1. a 8. ... 9. Los procedimientos relacionados con infracciones por violencia política en razón de género sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada	Artículo 471. 1. a 8. ... 9. Los procedimientos relacionados con infracciones por violencia política en razón de género sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada.
LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS <u>TEXTO VIGENTE</u> Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014 Declaratoria de invalidez de artículos por Sentencia de la SCJN notificada para efectos legales 10-09-2014 y publicada en el DOF 13-08-2015	ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el párrafo 1 y el inciso b) del artículo 2; los párrafos 3 y 4 del Artículo 3; la fracción V del inciso a) del párrafo 1 del artículo 51; se adiciona un inciso i), recorriéndose los subsecuentes en su orden al Artículo 4; los párrafos 10 y 11 al Artículo 22; los incisos u), v), w), x), y) recorriéndose el subsecuente en su orden, al párrafo 1, y un párrafo 2 y 3 al Artículo 25; el inciso f) al Artículo 37; los incisos e) y f) al Artículo 38; los incisos l), m) y n) del Artículo 39; un párrafo segundo a la fracción V, del inciso a) y un segundo párrafo al inciso c) del párrafo 1 del Artículo 51, todos de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue:	Artículo Tercero. Se reforma el párrafo 1 y el inciso b) del artículo 2; los párrafos 3 y 4 del artículo 3; el inciso e) del artículo 37; la fracción V del inciso a) del párrafo 1 del artículo 51; se <u>adiciona</u> un inciso i), recorriéndose los subsecuentes en su orden al artículo 4; un párrafo 10 al artículo 22; los incisos u), v), w), x), y) recorriéndose el subsecuente en su orden, al párrafo 1, y los párrafos 2 y 3 al artículo 25; el inciso f) al artículo 37; los incisos e) y f) al artículo 38; los incisos l), m) y n) al artículo 39; un párrafo segundo a la fracción V, del inciso a) y un segundo párrafo al inciso c) del párrafo 1 del artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue:	Artículo Tercero. Se <u>reforman</u> el párrafo 1 y el inciso b) del artículo 2; los párrafos 3 y 4 del artículo 3; el inciso t) y x) del artículo 25; el inciso e) del artículo 37; la fracción V del inciso a) del párrafo 1 y último párrafo del artículo 51. Se <u>adicionan</u> un inciso i), recorriéndose los subsecuentes en su orden al artículo 4; un párrafo 10 y un último párrafo al artículo 22; los incisos u), v), w), x), y) recorriéndose el subsecuente en su orden, al párrafo 1, y los párrafos 2 y 3 al artículo 25; el inciso f) al artículo 37; los incisos e) y f) al artículo 38; los incisos l), m) y n) al artículo 39; un párrafo segundo a la fracción V, del inciso a) y un segundo párrafo al inciso e) del párrafo 1 del artículo 51, de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue:

<p><u>Artículo 2.</u></p> <p>1.Son derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, los siguientes:</p> <p>a) ...</p> <p>b) Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, y</p> <p>c) ...</p>	<p><u>Artículo 2.</u></p> <p>1. Son derechos político-electorales de la ciudadanía mexicana, con relación a los partidos políticos, los siguientes:</p> <p>a) ...</p> <p>b) Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, en un contexto libre de discriminación y de cualquier forma de violencia de género, y</p> <p>c) ...</p>	<p><u>Artículo 2.</u></p> <p>1. Son derechos político-electorales de la ciudadanía mexicana, con relación a los partidos políticos, los siguientes:</p> <p>a) ...</p> <p>b) Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, en un contexto libre de discriminación, y</p> <p>c) ...</p>	<p><u>Artículo 2.</u></p> <p><u>1.</u> Son derechos político-electorales de la ciudadanía mexicana, con relación a los partidos políticos, los siguientes:</p> <p><u>a)</u> ...</p> <p><u>b)</u> Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, en un contexto libre de discriminación y de cualquier forma de violencia de género, y</p> <p><u>c)</u> ...</p>
<p><u>Artículo 3.</u></p> <p><u>1.</u> a <u>2.</u> ...</p> <p>3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos.</p> <p><u>4.</u> Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales</p>	<p><u>Artículo 3.</u></p> <p><u>1.</u> a <u>2.</u> ...</p> <p><u>3.</u> Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, en la postulación de candidaturas, así como en la distribución equitativa de todas las prerrogativas entre mujeres y hombres de forma paritaria.</p> <p><u>4.</u> Cada partido político determinará</p>	<p><u>Artículo 3.</u></p> <p><u>1.</u> a <u>2.</u> ...</p> <p><u>3.</u> Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y <u>buscarán</u> la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, en la postulación de candidaturas, así como en la distribución equitativa de todas las prerrogativas entre mujeres y hombres de forma equitativa.</p> <p><u>4.</u> Cada partido político determinará</p>	<p><u>Artículo 3.</u></p> <p><u>1.</u> y <u>2.</u> ...</p> <p><u>3.</u> Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, en la postulación de candidaturas, así como en la distribución de todas las prerrogativas entre mujeres y hombres de forma paritaria.</p> <p><u>4.</u> Cada partido político determinará</p>

<p>y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.</p> <p><u>5.</u> ...</p>	<p>y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales, así como para la integración de los ayuntamientos en aquellas entidades federativas que así lo dispongan. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.</p> <p><u>5.</u> ...</p>	<p>y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad de género.</p> <p><u>5.</u> ...</p>	<p>y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales, así como para la integración de los ayuntamientos en aquellas entidades federativas que así lo dispongan en sus ordenamientos legales aplicables. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.</p> <p><u>5.</u> ...</p>
<p><u>Artículo 4.</u></p> <p><u>1.</u> ...</p> <p><u>a) a h)</u> ...</p> <p>i) Unidad Técnica: La Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral;</p> <p>j) Partidos Políticos: Los partidos políticos nacionales y locales, y</p> <p>k) Tribunal: El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</p>	<p><u>Artículo 4.</u></p> <p><u>1.</u> ...</p> <p><u>a) a h)</u> ...</p> <p>i) Violencia Política en razón de género: La prevista en el artículo 3 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>j) Unidad Técnica: La Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral;</p> <p>k) Partidos Políticos: Los partidos políticos nacionales y locales, y</p> <p>l) Tribunal: El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p>	<p><u>Artículo 4.</u></p> <p><u>1.</u> ...</p> <p><u>a) a h)</u> ...</p> <p>i) Violencia Política en razón de género: La prevista en el artículo 3 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>j) Unidad Técnica: La Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral;</p> <p>k) Partidos Políticos: Los partidos políticos nacionales y locales, y</p> <p>l) Tribunal: El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p>	<p><u>Artículo 4.</u></p> <p><u>1.</u>...</p> <p><u>a) a h)</u>...</p> <p>i) <u>Violencia Política en razón de género:</u> La prevista en el artículo 3 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>j) <u>Unidad Técnica:</u> La Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral;</p> <p>k) <u>Partidos Políticos:</u> Los partidos políticos nacionales y locales; y</p> <p>l) <u>Tribunal:</u> El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p>

<p><u>Artículo 22. ...</u></p> <p><u>1. a 9. ...</u></p>	<p><u>Artículo 22. ...</u></p> <p><u>1. a 9. ...</u></p> <p>10. El ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de la ciudadanía en el ámbito político-electoral, se regirán por el principio de la no violencia.</p> <p>11. El Instituto, los Organismos Públicos Locales, los Tribunales Electorales, los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas, en términos de los artículos 10, 20 y 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados internacionales en la materia de los que el Estado mexicano sea parte, y en el ámbito de sus atribuciones, establecerán mecanismos para prevenir, atender, sancionar y en su caso erradicar la violencia.</p>	<p><u>Artículo 22. ...</u></p> <p><u>1. a 9. ...</u></p> <p>10. El Instituto, los Organismos Públicos Locales, los Tribunales Electorales, los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas, en términos de los artículos 1º, 2º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados internacionales en la materia de los que el Estado mexicano sea parte, y en el ámbito de sus atribuciones, establecerán mecanismos para prevenir, atender, sancionar y en su caso erradicar la violencia.</p>	<p><u>Artículo 22. ...</u></p> <p><u>1. a 9. ...</u></p> <p>10. El Instituto, los Organismos Públicos Locales, los Tribunales Electorales, los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas, en términos de los artículos 10., 20. y 40. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados internacionales en la materia de los que el Estado mexicano sea parte, y en el ámbito de sus atribuciones, establecerán mecanismos para prevenir, atender, sancionar y en su caso erradicar la violencia.</p> <p>En el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de la ciudadanía en el ámbito político-electoral, se observará por el principio de la no violencia.</p>
<p><u>Artículo 25.</u></p> <p><u>1. ...</u></p> <p><u>a) a t). ...</u></p> <p>u) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.</p>	<p><u>Artículo 25.</u></p> <p><u>1. ...</u></p> <p><u>a) a t). ...</u></p> <p>u) Prevenir, atender, sancionar y en su caso erradicar, al interior del partido político, actos u omisiones que constituyan violencia política <u>en razón de género;</u></p>	<p><u>Artículo 25.</u></p> <p><u>1. ...</u></p> <p><u>a) a s). ...</u></p> <p>t) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la presente Ley;</p> <p>u) Prevenir, atender, sancionar y, en</p>	<p><u>Artículo 25.</u></p> <p><u>1. ...</u></p> <p><u>a) a s) ...</u></p> <p>t) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les imponen;</p>

	<p>v) Abstenerse de limitar, condicionar, excluir, impedir o anular la pretensión de participación de una persona <u>en razón de género</u> en sus órganos internos de dirección, precandidaturas, candidaturas o espacios de toma de decisiones, así como en los ámbitos legislativo o ejecutivo en los tres órdenes de gobierno;</p> <p>w) Garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones, así como en los ámbitos legislativo o ejecutivo en los tres órdenes de gobierno;</p> <p>x) Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos, que calumnie a las personas, que constituya violencia política o discriminación;</p> <p>y) Abstenerse de cualquier acto u omisión, que limite, condicione, excluya, impida o anule el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de las personas y su acceso o pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o función partidista.</p>	<p>su caso, erradicar, al interior del partido político, actos u omisiones que constituyan violencia política en razón de género;</p> <p>v) Abstenerse de limitar, condicionar, excluir, impedir o anular la pretensión de participación de una persona en razón de género en sus órganos internos de dirección, precandidaturas, candidaturas o espacios de toma de decisiones, así como en los ámbitos legislativo o ejecutivo en los tres órdenes de gobierno;</p> <p>w) Garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones.</p> <p>x) Abstenerse de cualquier acto u omisión, que limite, condicione, excluya, impida o anule el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de las personas y su acceso o pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o función partidista.</p> <p>Lo anterior a través de actos y omisiones que impliquen persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenaza o privación de la vida en razón del</p>	<p>u) Prevenir, atender, sancionar y en su caso, erradicar, al interior del partido político, actos u omisiones que constituyan violencia política <u>en razón de género;</u></p> <p>v) Abstenerse de limitar, condicionar, excluir, impedir o anular la pretensión de participación de una persona <u>en razón de género</u> en sus órganos internos de dirección, precandidaturas, candidaturas o espacios de toma de decisiones, así como en los ámbitos legislativo o ejecutivo en los tres órdenes de gobierno;</p> <p>w) Garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones;</p> <p>x) Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre, discrimine o calumnie a las personas, que constituya violencia política por razón de género;</p> <p>y) Abstenerse de cualquier acto u omisión, que limite, condicione, excluya, impida o anule el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de las personas y su</p>
--	---	---	--

	<p>Lo anterior a través de actos u omisiones que impliquen presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenaza o privación de la vida en razón del género, y</p> <p><u>z)</u> Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.</p> <p><u>2.</u> El ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de la ciudadanía en el ámbito político electoral, se regirán por el principio de la no violencia.</p> <p><u>3.</u> El Instituto, los Organismos Públicos Locales, los Tribunales Electorales, los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas, en términos de los artículos 1o, 2o y 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados internacionales en la materia de los que el Estado mexicano sea parte, y en el ámbito de sus atribuciones, establecerán mecanismos, para prevenir, atender, y en su caso, sancionar la violencia.</p>	<p>género, y</p> <p><u>y)</u> Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.</p> <p><u>2.</u> El ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de la ciudadanía en el ámbito político electoral, se regirán por el principio de la no violencia.</p> <p><u>3.</u> <u>Tanto el</u> Instituto, los Organismos Públicos Locales, los Tribunales Electorales, como los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas, en términos de los artículos 1°, 2° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados internacionales en la materia de los que el Estado mexicano sea parte, y en el ámbito de sus atribuciones, establecerán mecanismos, para prevenir, atender, y en su caso, sancionar la violencia política en razón de género.</p>	<p>acceso o pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o función partidista.</p> <p>Lo anterior a través de actos u omisiones que impliquen presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción vejación discriminación, amenaza o privación de la vida <u>en razón del género</u>,</p> <p><u>z)</u> Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.</p> <p><u>2.</u> El ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de la ciudadanía en el ámbito político electoral, se regirán por el principio de la no violencia.</p> <p><u>3.</u> <u>Tanto el</u> Instituto, los Organismos Públicos Locales, los Tribunales Electorales, como los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas, en términos de los artículos 1o., 2o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados internacionales en la materia de los que el Estado mexicano sea parte, y en el ámbito de sus atribuciones, establecerán mecanismos, para prevenir, atender, y en su caso, sancionar la violencia <u>en razón de género.</u></p>
--	---	--	--

<p><u>Artículo 37.</u></p> <p><u>1. ...</u></p> <p><u>a) a c)</u></p> <p>d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y</p> <p>e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.</p>	<p><u>Artículo 37.</u></p> <p><u>1. ...</u></p> <p><u>a) a c)</u></p> <p>d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;</p> <p>e) La obligación de garantizar la participación política en igualdad de oportunidades y paridad entre mujeres y hombres, y</p> <p>f) La promoción, protección y respeto de los derechos político-electorales de las mujeres establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en las disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p><u>Artículo 37.</u></p> <p><u>1. ...</u></p> <p><u>a) a c)</u></p> <p>d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;</p> <p>e) La obligación de garantizar la participación política en igualdad de oportunidades y paridad entre mujeres y hombres, y</p> <p>f) La promoción, protección y respeto de los derechos político-electorales de las mujeres establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en las disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p><u>Artículo 37.</u></p> <p><u>1. ...</u></p> <p><u>a) a c) ...</u></p> <p>d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;</p> <p>e) La obligación de garantizar la participación política en igualdad de oportunidades y paridad entre mujeres y hombres; y</p> <p>f) La promoción, protección y respeto de los derechos político-electorales de las mujeres establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en las disposiciones jurídicas aplicables</p>
<p><u>Artículo 38.</u></p> <p><u>1. ...</u></p> <p><u>a) a c) ...</u></p> <p>d) Preparar la participación activa (sic.) de sus militantes en los procesos electorales.</p>	<p><u>Artículo 38.</u></p> <p><u>1. ...</u></p> <p><u>a) a c) ...</u></p> <p>d) Preparar la participación activa (sic.) de sus militantes en los procesos electorales;</p> <p>e) Promover y garantizar la forma-</p>	<p><u>Artículo 38.</u></p> <p><u>1. ...</u></p> <p><u>a) a b) ...</u></p> <p>c) Formar ideológica y políticamente a sus militantes;</p> <p>d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos</p>	<p><u>Artículo 38.</u></p> <p><u>1. ...</u></p> <p><u>a) y b) ...</u></p> <p>c) Fomentar ideológica y políticamente a sus militantes;</p> <p>d) Preparar la participación de sus militantes en los procesos</p>

	<p>ción de liderazgos políticos de mujeres; y</p> <p>e) Promover y garantizar la formación de liderazgos políticos de mujeres; y</p> <p>f) Crear mecanismos que garanticen la promoción, protección y respeto de los derechos político-electorales de las mujeres establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>electorales;</p> <p>e) Promover y garantizar la formación de liderazgos políticos de mujeres; y</p> <p>f) Crear mecanismos que garanticen la promoción, protección y respeto de los derechos político-electorales de las mujeres establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>electorales;</p> <p>e) Promover y garantizar la formación de liderazgos políticos de mujeres; y</p> <p>f) Crear mecanismos que garanticen la promoción, protección y respeto de los derechos político-electorales de las mujeres establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>
<p><u>Artículo 39.</u></p> <p><u>1. ...</u></p> <p><u>a) a j)</u></p> <p>k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.</p>	<p><u>Artículo 39.</u></p> <p><u>1. ...</u></p> <p><u>a) a j)</u></p> <p>k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva;</p>	<p><u>Artículo 39.</u></p> <p><u>1. ...</u></p> <p><u>a) a i)</u></p> <p>j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones;</p> <p>k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un</p>	<p><u>Artículo 39.</u></p> <p><u>1. ...</u></p> <p><u>a) a i)...</u></p> <p>j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones;</p> <p>k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un</p>

	<p>l) Los mecanismos para promover y garantizar la formación de liderazgos políticos de mujeres;</p> <p>m) Los mecanismos que garanticen la promoción, protección y respeto de los derechos político-electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en las demás disposiciones jurídicas aplicables, y</p> <p>n) Los mecanismos que garanticen la prevención, atención, sanción y en su caso la erradicación de la violencia política en razón de género.</p>	<p>procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva;</p> <p>l) Los mecanismos para promover y garantizar la formación de liderazgos políticos de mujeres;</p> <p>m) Los mecanismos que garanticen la promoción, protección y respeto de los derechos político-electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en las demás disposiciones jurídicas aplicables, y</p> <p>n) Los mecanismos que garanticen la prevención, atención, sanción y en su caso la erradicación de la violencia política en razón de género.</p>	<p>procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva;</p> <p>l) Los mecanismos para promover y garantizar la formación de liderazgos políticos de mujeres;</p> <p>m) Los mecanismos que garanticen la promoción, protección y respeto de los derechos político-electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en las demás disposiciones jurídicas aplicables; y</p> <p>n) Los mecanismos que garanticen la prevención, atención, sanción y en su caso la erradicación de la violencia política en razón de género.</p>
<p><u>Artículo 51.</u></p> <p><u>1. ...</u></p> <p><u>a) ...</u></p> <p><u>I. a IV. ...</u></p>	<p><u>Artículo 51.</u></p> <p><u>1. ...</u></p> <p><u>a) ...</u></p> <p><u>I. a IV. ...</u></p>	<p><u>Artículo 51.</u></p> <p><u>1. ...</u></p> <p><u>a) ...</u></p> <p><u>I. a IV. ...</u></p>	<p><u>Artículo 51.</u></p> <p><u>1. ...</u></p> <p><u>a) ...</u></p> <p><u>I. a IV. ...</u></p>

<p>V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.</p> <p>b)...</p> <p>c) ...</p>	<p>V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, por lo menos el tres por ciento del financiamiento público ordinario.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior deberá informar trimestralmente y en términos cualitativos su aplicación a efecto de que, conforme a la Ley General de Partidos Políticos, así como las demás disposiciones aplicables, el Instituto verificará su cumplimiento.</p> <p>b)...</p> <p>c) ...</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior, las autoridades competentes determinarán las sanciones a los que se hagan acreedores los partidos políticos.</p> <p>2. a 3. ...</p>	<p>V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, por lo menos el tres por ciento del financiamiento público ordinario.</p> <p>b)...</p> <p>c) ...</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior, las autoridades competentes determinarán las sanciones correspondientes.</p> <p>2. a 3. ...</p>	<p>V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, por lo menos el tres por ciento del financiamiento público ordinario.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior deberá informar trimestralmente y en términos cualitativos su aplicación a efecto de que, conforme a la Ley General de Partidos Políticos, así como las demás disposiciones aplicables, el Instituto verificará su cumplimiento.</p> <p>En caso de incumplimiento, las autoridades competentes determinarán las sanciones correspondientes.</p>
<p>LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES</p> <p>Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014</p>	<p><u>ARTÍCULO CUARTO.</u> Se adiciona un último párrafo al Artículo 7; un último párrafo al artículo 8; un último párrafo al Artículo 9; y un último párrafo al artículo 17 de la Ley General en Materia de Delitos</p>	<p><u>Artículo Cuarto.</u> Se adiciona un último párrafo al Artículo 7; un último párrafo al artículo 8; un último párrafo al artículo 9; y un último párrafo al artículo 17 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales para</p>	<p><u>Artículo Cuarto.</u> Se reforman el último párrafo del artículo 7; último párrafo del artículo 8; último párrafo del artículo 9 y último párrafo del artículo 17 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales para</p>

TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 19-01-2018	Electoral para quedar como sigue:	quedar como sigue:	quedar como sigue:
<p><u>Artículo 7.</u></p> <p>I. a <u>XXI.</u> ...</p>	<p><u>Artículo 7.</u></p> <p>I. a <u>XXI.</u> ...</p> <p>La pena se aumentará hasta una mitad cuando las conductas contenidas en las fracciones III, IV, VII y XVI del presente artículo se cometan, en perjuicio de una mujer que participe en política, por el hecho de ser mujer.</p>	<p><u>Artículo 7.</u></p> <p>I. a <u>XXI.</u> ...</p> <p>La pena se aumentará hasta una mitad cuando las conductas contenidas en las fracciones III, IV, VII y XVI del presente artículo se cometan, en contra de una mujer en el ejercicio de su derecho al voto y en perjuicio de su derecho a ser votada en los cargos de elección popular, por razones de su género.</p>	<p><u>Artículo 7.</u></p> <p>I. a <u>XXI.</u> ...</p> <p>La pena se aumentará hasta una mitad cuando las conductas contenidas en las fracciones III, IV, VII y XVI del presente artículo se cometan en contra de una mujer en el ejercicio de su derecho al voto y de su derecho de ser votada en los cargos de elección popular, por razones de su género.</p>
<p><u>Artículo 8.</u></p> <p>I. a <u>XI.</u> ...</p>	<p><u>Artículo 8.</u></p> <p>I. a <u>XI.</u> ...</p> <p>La pena se aumentará hasta una mitad cuando las conductas contenidas en las fracciones IV y VIII del presente artículo se cometan, en perjuicio de una mujer que participe en política, por el hecho de ser mujer.</p>	<p><u>Artículo 8.</u></p> <p>I. a <u>XI.</u> ...</p> <p>La pena se aumentará hasta una mitad cuando las conductas contenidas en las fracciones IV y VIII del presente artículo se cometan en contra de una mujer en el ejercicio de su derecho al voto y en perjuicio de su derecho a ser votada en los cargos de elección popular, por razones de su género.</p>	<p><u>Artículo 8.</u></p> <p>I. a <u>XI.</u> ...</p> <p>La pena se aumentará hasta una mitad cuando las conductas contenidas en las fracciones IV y VIII del presente artículo se cometan en contra de una mujer en el ejercicio de su derecho al voto y de su derecho de ser votada en los cargos de elección popular, por razones de su género.</p>

<p><u>Artículo 9.</u></p> <p><u>I. a X. ...</u></p>	<p><u>Artículo 9. ...</u></p> <p><u>I. a X. ...</u></p> <p>La pena se aumentará hasta una mitad cuando las conductas contenidas en las fracciones I y VI del presente artículo se cometan, en perjuicio de una mujer que participe en política, por el hecho de ser mujer.</p>	<p><u>Artículo 9. ...</u></p> <p><u>I. a X. ...</u></p> <p>La pena se aumentará hasta una mitad cuando las conductas contenidas en las fracciones I y VI del presente artículo se cometan en contra de una mujer en el ejercicio de su derecho al voto y en perjuicio de su derecho de ser votada en los cargos de elección popular, por razones de su género.</p>	<p><u>Artículo 9. ...</u></p> <p><u>I. a X ...</u></p> <p>La pena se aumentará hasta una mitad cuando las conductas contenidas en las fracciones I y VI del presente artículo se cometan, en contra de una mujer en el ejercicio de su derecho al voto y de su derecho de ser votada en los cargos de elección popular, por razones de su género.</p>
<p><u>Artículo 17. ...</u></p>	<p><u>Artículo 17. ...</u></p> <p>La multa se aumentará hasta en una mitad cuando las conductas contenidas en el párrafo anterior del presente artículo se cometan, en perjuicio de una mujer que participe en política, por el hecho de ser mujer.</p>	<p><u>Artículo 17. ...</u></p> <p>La multa se aumentará hasta en una mitad cuando las conductas contenidas en el párrafo anterior del presente artículo se cometan en contra de una mujer en el ejercicio de su derecho al voto y en perjuicio de su derecho de ser votada en los cargos de elección popular, por razones de su género.</p>	<p><u>Artículo 17. ...</u></p> <p>La multa se aumentará hasta en una mitad cuando las conductas contenidas en el párrafo anterior del presente artículo se cometan, en contra de una mujer en el ejercicio de su derecho al voto y de su derecho de ser votada en los cargos de elección popular, por razones de su género.</p>
<p>LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1996 TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 19-01-2018</p>	<p><u>ARTÍCULO QUINTO.</u> Se reforma el párrafo 1 del artículo 79; el párrafo 3 y se adiciona un inciso e), recorriéndose los subsecuentes en su orden al párrafo 1 del Artículo 80 todos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para quedar como sigue:</p>	<p><u>Artículo Quinto.</u> Se reforma el párrafo 1 del artículo 79; el párrafo 3 y se adiciona un inciso e), recorriéndose los subsecuentes en su orden al párrafo 1 del Artículo 80 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para quedar como sigue:</p>	<p><u>Artículo Quinto.</u> Se reforma el párrafo 1 del artículo 79; el párrafo 3 y se adiciona un inciso e), recorriéndose los subsecuentes en su orden al párrafo 1 del artículo 80 todos de la de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para quedar como sigue:</p>

<p><u>Artículo 79.</u></p> <p><u>1.</u>El juicio para la protección de los derechos político-electorales, sólo procederá cuando el ciudadano por sí mismo y en forma individual o a través de sus representantes legales, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. En el supuesto previsto en el inciso e) del párrafo 1 del siguiente artículo, la demanda deberá presentarse por conducto de quien ostente la representación legítima de la organización o agrupación política agraviada.</p> <p><u>2.</u>...</p>	<p><u>Artículo 79.</u></p> <p><u>1.</u>El juicio para la protección de los derechos político-electorales, sólo procederá cuando el ciudadano por sí mismo y en forma individual o a través de sus representantes legales, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. En el supuesto previsto en el inciso f) del párrafo 1 del siguiente artículo, la demanda deberá presentarse por conducto de quien ostente la representación legítima de la organización o agrupación política agraviada.</p> <p><u>2.</u>...</p>	<p>Artículo 79.</p> <p><u>1.</u> El juicio para la protección de los derechos político-electorales sólo procederá cuando el ciudadano por sí mismo y en forma individual o a través de sus representantes legales, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. En el supuesto previsto en el inciso f) del párrafo 1 del siguiente la demanda deberá presentarse por conducto de quien ostente la representación legítima de la organización o agrupación política agraviada.</p> <p><u>2).</u> ...</p>	<p><u>Artículo 79.</u></p> <p><u>1.</u> El juicio para la protección de los derechos político-electorales, sólo procederá cuando el ciudadano por sí mismo y en forma individual o a través de sus representantes legales, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. En el supuesto previsto en el inciso f) del párrafo 1 del siguiente artículo, la demanda deberá presentarse por conducto de quien ostente la representación legítima de la organización o agrupación política agraviada.</p> <p><u>2.</u>...</p>
<p>Artículo 80. ...</p> <p>1. ...</p> <p>a) a d) ...</p> <p>e) Habiéndose asociado con otros ciudadanos para tomar parte en for-</p>	<p><u>Artículo 80.</u> ...</p> <p><u>1.</u> ...</p> <p><u>a) a d)</u>...</p> <p>e) Considere la existencia de cualquier acto u omisión que constituya</p>	<p>Artículo 80. ...</p> <p><u>1.</u> ...</p> <p><u>a) a d)</u> ...</p> <p>e) Considere la existencia de cualquier acto u omisión que constituya</p>	<p><u>Artículo 80.</u></p> <p><u>1.</u> ...</p> <p><u>a) a d)</u>...</p> <p>e) Considere la existencia de cualquier acto u omisión que constituya</p>

<p>ma pacífica en asuntos políticos, conforme a las leyes aplicables, consideren que se les negó indebidamente su registro como partido político o agrupación política;</p> <p>f) Considere que un acto o resolución de la autoridad es violatorio de cualquier otro de los derechos político-electorales a que se refiere el artículo anterior, y</p> <p>g) Considere que los actos o resoluciones del partido político al que está afiliado violan alguno de sus derechos político-electorales. Lo anterior es aplicable a los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular aún cuando no estén afiliados al partido señalado como responsable.</p> <p><u>2.</u> ...</p>	<p>violencia política en razón de género, y que tengan por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales;</p> <p>f) Habiéndose asociado con otros ciudadanos para tomar parte en forma pacífica en asuntos políticos, conforme a las leyes aplicables, consideren que se les negó indebidamente su registro como partido político o agrupación política;</p> <p>g) Considere que un acto o resolución de la autoridad es violatorio de cualquier otro de los derechos político-electorales a que se refiere el artículo anterior, y</p> <p>h) Considere que los actos o resoluciones del partido político al que está afiliado violan alguno de sus derechos político-electorales. Lo anterior es aplicable a los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular aun cuando no estén afiliados al partido señalado como responsable.</p> <p><u>2.</u> ...</p>	<p>violencia política en razón de género, y que tengan por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales;</p> <p>f) Habiéndose asociado con otros ciudadanos para tomar parte en forma pacífica en asuntos políticos, conforme a las leyes aplicables, consideren que se les negó indebidamente su registro como partido político o agrupación política;</p> <p>g) Considere que un acto o resolución de la autoridad es violatorio de cualquier otro de los derechos político-electorales a que se refiere el artículo anterior, y</p> <p>h) Considere que los actos o resoluciones del partido político al que está afiliado violan alguno de sus derechos político-electorales. Lo anterior es aplicable a los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular aun cuando no estén afiliados al partido señalado como responsable.</p> <p>2. ...</p>	<p>violencia política en razón de género, y que tengan por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales;</p> <p>f) Habiéndose asociado con otros ciudadanos para tomar parte en forma pacífica en asuntos políticos, conforme a las leyes aplicables, consideren que se les negó indebidamente su registro como partido político o agrupación política;</p> <p>g) Considere que un acto o resolución de la autoridad es violatorio de cualquier otro de los derechos político-electorales a que se refiere el artículo anterior, y</p> <p>h) Considere que los actos o resoluciones del partido político al que está afiliado violan alguno de sus derechos político-electorales. Lo anterior es aplicable a los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular aun cuando no estén afiliados al partido señalado como responsable.</p> <p><u>2.</u> ...</p>
---	--	--	---

	<p>3. En los casos previstos en el inciso h) del párrafo 1 de este artículo, el quejoso deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en las normas internas del partido de que se trate, salvo que los órganos partidistas competentes no estuvieren integrados e instalados con antelación a los hechos litigiosos, o dichos órganos incurran en violaciones graves de procedimiento que dejen sin defensa al quejoso.</p>	<p>3. En los casos previstos en el inciso h) del párrafo 1 de este artículo, el quejoso deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en las normas internas del partido de que se trate, salvo que los órganos partidistas competentes no estuvieren integrados e instalados con antelación a los hechos litigiosos, o dichos órganos incurran en violaciones graves de procedimiento que dejen sin defensa al quejoso.</p>	<p>3. En los casos previstos en el inciso h) del párrafo 1 de este artículo, el quejoso deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en las normas internas del partido de que se trate, salvo que los órganos partidistas competentes no estuvieren integrados e instalados con antelación a los hechos litigiosos, o dichos órganos incurran en violaciones graves de procedimiento que dejen sin defensa al quejoso.</p>
	<p style="text-align: center;"><u>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</u></p> <p><u>PRIMERO.</u> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en el penúltimo párrafo de la fracción segunda del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p><u>SEGUNDO.</u> Las Legislaturas de las entidades federativas, promoverán las reformas conducentes en la legislación local, conforme a las reformas y adiciones aquí realizadas, dentro de un término de sesenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.</p>	<p style="text-align: center;"><u>Transitorios</u></p> <p><u>Primero.</u> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en el penúltimo párrafo de la fracción segunda del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p><u>Segundo.</u> Las Legislaturas de las entidades federativas, promoverán las reformas conducentes en la legislación local, conforme a las reformas y adiciones aquí realizadas, dentro de un término de sesenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.</p>	<p style="text-align: center;"><u>Artículos Transitorios</u></p> <p><u>Primero.</u> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en el penúltimo párrafo de la fracción segunda del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p><u>Segundo.</u> Las Legislaturas de las entidades federativas, promoverán las reformas conducentes en la legislación local, conforme a las reformas y adiciones aquí realizadas, dentro de un término de sesenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.</p>

	<p><u>TERCERO.</u> Los partidos políticos reformarán sus documentos básicos y estatutarios a más tardar en un término de sesenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.</p> <p><u>CUARTO.</u> Las autoridades en materia electoral encargadas de operar el presente marco legal deberán adecuar su normatividad en un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.</p> <p><u>QUINTO.</u> El presente Decreto no resultará aplicable a aquellos procesos electorales en los que no se hayan adecuado las leyes respectivas en la materia, con 90 días de antelación a que inicie el proceso electoral de que se trate.</p>	<p><u>Tercero.</u> Los partidos políticos reformarán sus documentos básicos y estatutarios a más tardar en un término de sesenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.</p> <p><u>Cuarto.</u> Las autoridades en materia electoral encargadas de operar el presente marco legal deberán adecuar su normatividad en un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.</p> <p><u>Quinto.</u> El presente Decreto no resultará aplicable a aquellos procesos electorales en los que no se hayan adecuado las leyes respectivas en la materia, con 90 días de antelación a que inicie el proceso electoral de que se trate.</p>	<p><u>Tercero.</u> Los partidos políticos reformarán sus documentos básicos y estatutarios a más tardar en un término de sesenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.</p> <p><u>Cuarto.</u> Las autoridades en materia electoral encargadas de operar el presente marco legal deberán adecuar su normatividad en un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.</p> <p><u>Quinto.</u> El presente Decreto no resultará aplicable a aquellos procesos electorales en los que no se hayan adecuado las leyes respectivas en la materia, con 90 días de antelación a que inicie el proceso electoral de que se trate.</p>
--	--	--	--

Fuente: Elaboración propia con base en dictámenes legislativos.

Consideraciones finales

En este documento se presentaron las convergencias y divergencias de las propuestas que se discuten en el Congreso de la Unión sobre la legislación para combatir la violencia política en razón de género. Aspectos como el catálogo de acciones que constituyen el delito, el papel de las autoridades electorales, del Instituto Nacional de las Mujeres, los partidos políticos, candidatos y medios de comunicación en el combate al delito, así como las sanciones a los servidores públicos que incurran en el mismo, son algunos de los elementos más polémicos del debate. La Cámara de Diputados eliminó propuestas relevantes que hizo el Senado en esos aspectos, por lo que las y los senadores las restituyeron y el dictamen regresó nuevamente a la legisladora para su discusión.

Sin embargo, los retos en la materia van más allá de superar las diferencias en las propuestas de las cámaras del Congreso. Si bien la aprobación de este proyecto implicaría un avance en el reconocimiento del problema, será insuficiente sin un catálogo de sanciones penales que posibilite, efectivamente, que este tipo de delitos no queden impunes (Nieto, 2017). Asimismo, el combate efectivo de este fenómeno requiere ineludiblemente del fortalecimiento del Estado de derecho que garantice un ejercicio igualitario y pacífico de los derechos político-electorales de todos los ciudadanos (Otálora, 2017); del acceso a la justicia para las víctimas, el seguimiento a la aplicación de las sentencias que resuelven sobre sus derechos y la democratización de los procesos internos de los partidos políticos, a fin de garantizar que cuando los hombres y mujeres participen en la política, puedan poner por delante su preparación y sus propuestas, no su seguridad y su vida.

La violencia política hacia las mujeres es un lastre que aqueja a la democracia mexicana y obstaculiza su consolidación (Freidenberg y Del Valle, 2017). El reto para la democracia mexicana es crear condiciones para que tanto hombres como mujeres puedan participar en la política sin temor a la violencia. Para ello, es imperativo fomentar la idea de que la violencia en la política no es simplemente “el costo de hacer política” o la política cotidiana normal. Se requieren políticas públicas encaminadas a hacer un cambio cultural en la forma en que nos relacionamos hombres y mujeres, en el espacio público y privado, a partir de normas de comportamiento que desnaturalicen la violencia y la hagan inaceptable, desarrollar protocolos para atender el fenómeno y ayudar a las víctimas, pero también para sancionar a los perpetradores. No es aceptable normalizar la violencia y la impunidad de estos delitos.

Aun cuando la legislación en la materia de violencia política en razón de género pudiera no ser suficiente para erradicar el problema, es importante no postergar la discusión del proyecto de decreto y concretar un marco normativo base para combatir la conducta delictiva. De aprobarse la reforma, México se convertiría en el segundo país de la región latinoamericana –después de Bolivia– en tipificar la violencia política de género como un delito electoral (Vázquez, 2017). Asimismo, nuestro país atendería algunas de las sugerencias planteadas en la *Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres*, aprobada por el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, en 2017, y, lo más importante, se avanzaría en la obligación del Estado de garantizar el pleno ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres y hombres en contextos sin violencia.

Referencias

- Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, relativo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, Gaceta del Senado, 9 de marzo de 2017, disponible en <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=69620>, consultada el 4 de abril de 2018.
- Freidenberg, Flavia y Gabriela Del Valle eds, 2017, Cuando hacer política te cuesta la vida. *La lucha contra la violencia política hacia las mujeres América Latina*, Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM y Tribunal Electoral de la Ciudad de México.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Nueva ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007, texto vigente, última reforma publicada el 22 de junio de 2017, Cámara de Diputados, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_220617.pdf, consultada el 4 de abril de 2018.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Nueva ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, texto vigente, última reforma publicada el 27 de enero de 2017, Cámara de Diputados, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_270117.pdf, consultada el 4 de abril de 2018.
- Ley General de Partidos Políticos, texto vigente, Nueva ley publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 23 de mayo de 2014, Declaratoria de invalidez de artículos por Sentencia de la SCJN notificada para efectos legales el 10 de septiembre de 2014 y publicada en el DOF el 13 de agosto de 2015, Cámara de Diputados, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP_130815.pdf, consultada el 4 de abril de 2018.
- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1996, texto vigente última reforma publicada en el DOF el 19 de enero de 2018, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/149_190118.pdf consultada el 4 de abril de 2018.
- Ley General en Materia de Delitos Electorales, Nueva ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, texto vigente, última reforma publicada en el DOF el 19 de enero de 2018, Cámara de Diputados, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDE_190118.pdf consultada el 4 de abril de 2018.

Cuadro Analítico 24

Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres, 2017, Comité de Expertas, Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, mayo de 2017, disponible en <http://blog.pucp.edu.pe/blog/fernandotuesta/wp-content/uploads/sites/945/2017/05/Ley-modelo-Violencia-contra-Mujer.pdf>, consultada el 10 de abril de 2018.

Minuta con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las leyes generales de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de Instituciones Procedimientos Electorales, de Partidos Políticos, en Materia de Delitos Electorales, y del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, *Gaceta Parlamentaria*, año XXI, número 5015-IV, lunes 30 de abril de 2018, Cámara de Diputados, disponible en <http://gaceta.diputados.gob.mx/>, consultada el 10 de mayo de 2018.

Minuta Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, *Gaceta del Senado*, 7 de febrero de 2017, disponible en <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=78435>, consultada el 8 de febrero de 2017.

Nieto, Santiago, 2017, “¿Qué debe tener un buen marco normativo para luchar contra la violencia política?” En Freidenberg, Flavia y del Valle Pérez, Gabriela. *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*. México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas-TECDMX.

Otálora Malassis, Janine, 2017, “Participación y violencia política contra las mujeres en América Latina: una evolución de marcos y prácticas”. En Freidenberg, Flavia y del Valle Pérez, Gabriela. *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*, México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas-TECDMX.

Vázquez Correa, Lorena, 2017, “Legislar sobre violencia política contra las mujeres en México”, *Mirada Legislativa*, 122. México: Instituto Belisario Domínguez.

Dirección General de Análisis Legislativo

Dr. Alejandro Navarro Arredondo
Director General

Mtra. Gabriela Ponce Sernícharo
Investigadora

Mtro. Cornelio Martínez López
Investigador

Dr. Itzkuauhtli Benedicto Zamora Sáenz
Investigador

Dr. Juan Pablo Aguirre Quezada
Investigador

Mtra. Irma del Rosario Kánter Coronel
Investigadora

Mtro. Christian Uziel García Reyes
Investigador

Dra. Carla Angélica Gómez Macfarland
Investigadora

Mtra. Lorena Vázquez Correa
Investigadora

Lic. María Cristina Sánchez Ramírez
Investigadora

Mtro. Israel Palazuelos Covarrubias
Investigador

Denise Velázquez Mora
Diseño Editorial

Como citar este documento:

García Reyes, Christian Uziel; Vazquez Correa, Lorena; Palazuelos Covarrubias, Israel, (2018), "Dictámenes legislativos en materia de violencia política en razón de género", Cuadros Analíticos de Propuestas Legislativas No. 24, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, México, 44p.

Este documento no expresa de ninguna forma la opinión de la Dirección General de
Análisis Legislativo,
del Instituto Belisario Domínguez ni del Senado de la República.
Cuadros Analíticos de Propuestas Legislativas es un trabajo académico cuyo objetivo es
apoyar el trabajo parlamentario.
Números anteriores de la serie:

<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/1874>

[@IBDSenado](#)

[Facebook: IBDSenado](#)

www.senado.gob.mx/ibd/

Donceles 14, Centro Histórico,
C.P. 06020, Del, Cuauhtémoc,
Ciudad de México

